

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FONDOS PROVINCIALES. MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1866.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita, según resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Escudos.	Mls.
Existencia del mes anterior al presupuesto finado.....			
Idem correspondiente al presupuesto corriente.....		148.262	679
Capítulo 6.º—Artículo 1.º Recaudado en este mes por cuenta del presupuesto anterior.....			
Recaudado en el mismo por cuenta de la consignación en el corriente.....		49	200
<b>Total cargo.....</b>		<b>148.311</b>	<b>879</b>
<b>GASTOS.</b>	<b>DATA</b>		
Artículo 1.º Satisfecho para personal y material del Consejo provincial y personal de la comision de cuentas y Pósitos.....		970	831
Artículo 2.º Idem para elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....			
Capítulo 1.º Artículo 3.º Idem para personal y material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, por haberes de este mes.....		66	666
Artículo 4.º Idem al Arquitecto de provincia por sus haberes de este mes.....		175	
Artículo 4.º Idem al Depositario de fondos provinciales por id. id.....		66	666
Artículo 1.º Idem al Director del Instituto de 2.º enseñanza de esta capital.....		1.253	958
Capítulo 2.º Artículo 2.º Idem para la Inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....		655	199
Artículo 3.º Idem para el sostenimiento de Archivos y Biblioteca central.....			
Artículo 1.º Idem para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia y estancias de dementes.....		74	999
Capítulo 3.º Artículo 3.º Idem para las Casas de Misericordia y Hospital.....		1.608	334
Artículo 4.º Idem para la casa de espósitos de esta ciudad.....			
Capítulo 5.º Artículo 2.º Idem para establecimientos correccionales.....			
Capítulo 6.º Artículo único Idem para los empleados de montes en esta provincia por haberes de este mes.....		575	333

Artículo 1.º Idem para los médicos de Baños.....	783	500
Artículo 2.º Idem para el servicio de bagajes.....		
Artículo 3.º Idem para impresion del Boletin Oficial.....	450	
Capítulo 7.º Artículo 8.º Idem para gastos de indemnizaciones.....	200	
Artículo 6.º Idem para satisfacer los intereses y amortizacion de las acciones de carreteras provinciales.....		
Artículo 1.º Idem á los Directores de caminos vecinales por personal y material de este mes.....	573	330
Capítulo 8.º Artículo 4.º Idem para donativos y otros gastos voluntarios.....	920	300
Capítulo 9.º Artículo único Idem para gastos imprevistos.....	205	549
<b>Total data.....</b>	<b>8.579</b>	<b>665</b>

#### RESUMEN.

Importa el cargo.....	148.311	879
Idem la data.....	8.579	665

Existencia para el mes de Mayo... 139.732 214

Cuya existencia figura como primera partida de cargo en la del mes siguiente.

Santander 3 de Mayo de 1866.—V.º B.º—El Gobernador, Parra.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Manuel García Osborn.—El Depositario, Juan del Castillo.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE RENTAS ESTANCADAS

#### Y

#### LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 90,000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, en el transcurso de los años económicos de 1866 á 1867, 1867-1868 y 1868-1869, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 6,000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

#### (Conclusion.)

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las fábricas de Alicante, Cádiz y Coruña, por haberse estraído

de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraídos.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en las plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la

única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar si aquellos no bastaren las consignaciones de las fábricas, se hará el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretesto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el espediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la tercera, los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se aborará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que esporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si está no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio

en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habérsela satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quedé el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estrairá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fábricas espedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá al Administrador Jefe una de estas á la Direccion general

de Rentas Estancadas y Loterías, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediere de 400,000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanente al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contados desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos de los depósitos permanentes aplicados á cubrir dichas consignaciones y pedidos se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de admision en aquellos.

30. El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 200,000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 250,000 escudos.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas y Loterías pasará á la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el dia 1.º de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento del público este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos

anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 1.º de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma 100,000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1866 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquiera fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar

en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 8 de Marzo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 90,000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además

los que se le pidan hasta un máximo de 18,000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6,000 quintales en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de..... escudos y..... milésimas (espresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 536 traviesas que se hallan en el monte de Bustillo, Ayuntamiento de Valderredible, y que han sido tasadas en 368 escudos y 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 16 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de espresada municipalidad.

Santander 4 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

**RECTIFICACION.**

En la relacion de acciones de carreteras amortizadas, inserta en el número 133, correspondiente al 7 del corriente, el núm. 2,983 debe ser el núm. 2,283.

con prado de D. José Bus-tamante, tasados en reales. 1,567-75

**Muebles.**

Una mesa bastante usada y algo grande, en rs. .... 10

Otra mas pequeña y mediano, uso en rs. .... 5

Dos fanegas de panoja, en reales. .... 26

Total importe Rs. vn. 3,208-75

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Pablo Camus, vecino que fué de esta capital, en donde falleció intestado el 15 de Octubre de 1863, para que dentro del término de 20 días á contar desde esta insercion, se presenten en este Juzgado y Escribanía numeraria de D. Ricardo Cagigal, á hacer las reclamaciones que crean justas y deban importar á sus derechos. Pues así lo tengo dispuesto en el juicio de abintestado de dicho D. Pablo Camus promovido por sus legítimos hijos.

Santander 12 de Mayo de 1866.— Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposición de S. S., Ricardo Cagigal.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Facundo Calvo, natural que se dice ser de la parroquia de Felechés, provincia de Oviedo, á fin de que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo contra él y otros, sobre hurto de 3 mantas de la pertenencia de Manuel Lopez; apercibido que de no presentarse dentro del término prefijado le parará todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á 9 de Mayo de 1866.—Venancio del Valle.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

**COMISION PRINCIPAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

La Junta superior de ventas, en sesion de 31 de Marzo último se ha servido aprobar los remates de las fincas que á continuacion se espresan.

**Clero.**

1851 al 1859. Un lote de nueve fincas procedentes de la iglesia de Dobres, Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, rematado el 6 de Noviembre último por D. Francisco del Campo, vecino de Potes, en la cantidad de 333 escudos.

2077 al 2093. Otro id. de 17 fincas, procedente de la iglesia de San Sebastian, rematado el 14 de Diciembre por el mismo en 860 escudos.

1727 al 1731. Otro id. de 5 fincas, pertenecientes á la rectoría de Lebeña, rematado por el mismo en 168 escudos.

2064 al 2068 y 2073 al 2076. Otro lote de 9 fincas, que pertenecieron á

**Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.**

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Febrero último en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Ordenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
ALTAS.			
Monte-pio Militar...	D. Hipólito Fernandez Huerta.....	73	Por Real orden 2 de Enero de 1866.
	D.ª Carlota Ortiz Fernandez.....	660	Por id. id. 30 de Enero de id.
Monte-pio Civil.....	Rita Collantes.....	400	Por clasificacion y orden de la Junta de clases pasivas fecha 9 de Febrero de 1860.
Cesantes.....	D. Juan Campa.....	300	Por id. id. fecha 12 Diciembre del año próximo pasado.
BAJAS.			
	Ninguna.		

Santander 23 de Marzo de 1866.—Ramon Real de Mendoza.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Limpias.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1866 á 1867, queda espuesto al público por término de veinte días en la Secretaría de la municipalidad, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho término.

Limpias 8 de Mayo de 1866.—Francisco J. de la Piedra.

**Ayuntamiento de Pujayo.**

Hallándose terminada la formación del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867 con el correspondiente apéndice del movimiento que ha tenido la propiedad, se advierte á los interesados propietarios en este distrito y forasteros del mismo, que dicho repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el término de 8 días á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio, puesto que trascurrido el plazo fijado no será oida reclamacion alguna.

Pujayo 8 de Mayo de 1866.—Bernardo Guazo.

**Ayuntamiento de Cabuérniga.**

El apéndice al amillaramiento de

inmuebles de este distrito, justificante de las alteraciones y diferencias que se advierten en el reparto actual y el del año próximo venidero, se encuentra terminado y espuesto al público en la Secretaría municipal por ocho días á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial, dentro de cuyo término pueden examinarle las personas que gusten y reclamar contra él, pues pasado no se admitirá ninguna reclamacion por estemporánea, que sirve solo para entorpecer la derrama individual.

Vallé de Cabuérniga 6 de Mayo de 1866.—Manuel Gutierrez del Hoyo.

**Ayuntamiento de Castañeda.**

En el pueblo de Villavañes, de este distrito, se hallan en custodia por haberlas hallado el pedáneo del pueblo causando daños en la mies del mismo, dos novillas de edad como tres años, la una color tasugo, con un campano pequeño, una oreja rasgada, con un marco en el asta, y la otra color pardo, un poco castilla de astas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño á fin de que venga á recogerlas y satisfacer los gastos de su manutencion y custodia.

Castañeda 2 de Mayo de 1866.—Gaspar de Arce.

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber; que

en este Juzgado y por testimonio del actuario, se ha entablado á instancia de D. Bartolomé de Bengoa, vecino de esta ciudad, demanda ejecutiva contra D. Manuel Garcia y su esposa doña Josefa Lloreda, vecinos del lugar de Carandía, en el distrito de Piélagos, sobre pago de reales, y en ella he acordado en providencia del 3 del actual que se pongan en subasta pública los bienes embargados y justipreciados. Para este efecto he señalado el 30 del presente mes y hora de las diez de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, admitiéndose las posturas que se hicieren á los bienes embargados y que á continuacion se espresan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Santander á 5 de Mayo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

**Nota de los bienes embargados y justipreciados.**

Primeramente un cierrro cercado sobre sí de vallado, radicante en dicho pueblo de Carandía, sitio de Sobarriba, cabida de 40 carros, que linda al Poniente D. Ciriaco Cuartas, Saliente D. Fernando Gomez, Mediodía carretera concejil y Norte tierra común, tasado en reales. 1,600

Idem 10 carros y 3 octavos y 165 piés de tierra prado, en la mies comun de Carandía y Renedo, sitio de las Quintanas, que linda al Saliente tierra labrantía de D. Fernando Villar, Poniente D. Patricio Herrera, Sur D. Eugenio Pardo y Norte

la iglesia de Pendes, rematadas por el mismo en la suma de 460 escudos 1988 al 1990. Otro lote de 3 fincas, pertenecientes á la iglesia de Tama, rematado por el mismo en 190 escudos.

1744 al 1768. Otro lote de 24 fincas, pertenecientes á la Rectoría de Colio, subastadas por D. Antonio de la Lama, vecino de Pendes, en 740 escudos.

1305 al 1308. Otro lote de 4 fincas, que correspondieron al Santuario de San Roque de Colio, subastado por D. Cándido de Lamadrid, vecino de Colio, en 100 escudos.

1323 al 1325. Otro lote de 3 fincas, pertenecientes á la Cofradía de Animas de Colio, rematado por don Manuel Gomez en 42 escudos.

1726. Otro lote de una finca, perteneciente á la Rectoría de Cobeña, rematada por D. Julian Monasterio, vecino de Trillayo, en 11 escudos 250 milésimas.

1991 al 2009 y 2011 al 2016. Otro lote de 25 fincas, pertenecientes á la iglesia de Cobeña, rematadas D. Froilán Alles, vecino de Cobeña, por 660 escudos.

**Propios.**

124. Una casa venta, perteneciente á los propios de Castillo, Ayuntamiento de Arnueró, rematada por D. Manuel de la Llama, vecino de Término, en 1,100 escudos.

128. Otra casa taberna, perteneciente á los propios de Noja, rematada por D. Juan Martínez, vecino de Noja, en 110 escudos.

199. Una casa venta, perteneciente á los propios de Carasa, Ayuntamiento de Voto, rematada por don Francisco Iturralde, vecino de Laredo, en 770 escudos.

489. Una casa taberna, perteneciente á los propios de La Revilla, Ayuntamiento de Soba, rematada por D. José de la Cuadra, vecino de Carranza, en 380 escudos.

100. Una casa, perteneciente á los propios de Villaverde de Trucíos, rematada por D. José Rojas, vecino de dicho Ayuntamiento, en 100 escudos.

101. Una carnicería, perteneciente á dicho Ayuntamiento, rematada por D. Joaquin Yarto, vecino de Soportera, en 36 escudos.

102. Otra casa taberna, perteneciente al mismo Ayuntamiento, rematada por D. Manuel Llaguno, vecino de Villaverde, en 100 escudos.

109. Una casa taberna, perteneciente á los propios de Santullán, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, rematada por D. Manuel Sarasua, vecino de Castro, en 1,024 escudos.

107. Otra casa llamada Ventorrillo, perteneciente á los propios de Mion, de dicho Ayuntamiento, rematada por D. Remigio García, vecino de Sámano, en 348 escudos.

104. Otra casa taberna, perteneciente á los propios de Sámano, Ayuntamiento del mismo nombre, rematada por D. Remigio García, vecino de id., en 1,700 escudos.

110. Un ventorrillo perteneciente á los propios de Lusa en dicho Ayuntamiento, rematado por D. Jacinto Miquelarena, vecino de Onton, en 104 escudos.

880. Un terreno erial, perteneciente al comun de vecinos de Suancaes, al sitio de Viaras, Ayuntamiento de Ongayo, rematado por D. Agustín del Rio, vecino de San Roman, en 7 escudos.

876. Otro id., perteneciente á los propios Veguilla, sitio del Callejo, rematado por D. Gregorio Regil, vecino de Rozas de Soba, en 14 escudos.

878. Otro id., en el pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnueró, rematado por José García Herrero, vecino de Isla, en 23 escudos.

93. Un terreno arbolado en Onton, Ayuntamiento de Sámano, rematado por D. Patricio Barquin, vecino de Castro-Urdiales, en 810 escudos.

92. Otro titulado Dehesa Real, perteneciente al pueblo de Onton, rematado por D. Ciriaco Loizaga, vecino de Castro-Urdiales, en 1,430 escudos.

89. Un prado y peñas, perteneciente á los propios de Oriñor, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, rematado por D. Domingo Ocháran, vecino de Bilbao, en 140 escudos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los compradores, encargando muy particularmente á los señores Alcaldes se sirvan dar aviso á aquellos que permanezcan en su distrito para que se presenten á satisfacer el importe del

primer plazo, recogiendo previamente en los Juzgados donde remataron el oportuno testimonio.

Santander 18 de Abril de 1866.—Mariano Garcés.

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE TORRALVEGA.**

Mes de Marzo de 1866.

DIRECCION.	PERSONAS.
Jerez de la Frontera . . . . .	Francisco Pomar.
Bilches . . . . .	Lorenzo Martin.
Madrid . . . . .	Administrador de la Democracia
Idem . . . . .	Miguel de Celis.
San Fernando.	Antonio Berde.
Habana . . . . .	Vicente Cayuso.
Mendata . . . . .	Manuel Garichana.
Torrelavega 13 de Abril de 1866.—Antonio de Hornedo.	

**ADMINISTRACION DE CORREOS DE CASTRO-URDIALES.**

Nota de las cartas detenidas en la misma en Marzo último.

DIRECCION. NOMBRES.

Buenos-Aires. José Amestoy y Villanueva.

Montevideo. Fabiana Perez.

Matanzas. José Laza.

Lisboa. Antonio Fonseca.

Francia (sin pueblo). Sres. Vandel Aine y Compañía.

Sin direccion. Miguel Cuaresma.

Castro-Urdiales Abril 1.º de 1866.—Mateo Martinez.

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se espresa.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se paga.
<b>PROVINCIA DE GUIPUZCOA.</b>		
Por concurso.		
La elemental completa de niños de Lizanza. . . . .	250 ecds. anls., casa y retribuciones.	Municipales
<b>PROVINCIA DE SANTANDER.</b>		
Por oposicion.		
Una de las elementales completas de niñas de la capital . . . . .	440 escudos anuales y casa . . . . .	idem.
La id. id de San Vicente de la Barquera . . . . .	250 escudos anuales, 50 por retribuciones y casa . . . . .	idem.
Por concurso.		
La incompleta de niños de Serdio . . . . .	150 escudos anuales . . . . .	idem.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
Por oposicion.		
La elemental completa de niños de Valdenebro. . . . .	300 escudos anuales, casa y otros 40 por retribuciones . . . . .	idem.
La id. de niñas de Tordehumos . . . . .	idem.	idem.
La id. id de San Roman de la Hornija . . . . .	220 esds. anles., casa y retribuciones.	idem.
Por concurso.		
La elemental completa de niños de Barcial de la Loma . . . . .	250 escudos anuales, id. id . . . . .	idem.
La incompleta de id. de la Mudarra . . . . .	200 escudos anuales id. id . . . . .	idem.
La id. id de Villan de Tordesillas . . . . .	140 escudos anuales, id. id . . . . .	idem.
La incompleta de niños de Olmos de Peñafiel . . . . .	110 escudos anuales, id. id . . . . .	idem.
La id. id de Robladillo . . . . .	70 escudos anuales, id. id . . . . .	idem.
La elemental completa de niñas de Laguna de Duero . . . . .	166 escudos 600 milésimas, id. id . . . . .	idem.
La incompleta de id. de nueva creacion de Torrefombellida . . . . .	70 escudos anuales, id. id . . . . .	idem.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
Por concurso.		
La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Bilbao . . . . .	325 escudos anuales . . . . .	idem.
Una de las elementales completas de niñas de Bermeo . . . . .	440 escudos anuales, 50 para casa y 20 por retribuciones . . . . .	idem.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 11 de Mayo de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.